

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1384

1 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (m) del Artículo 5 de la Ley 60- 2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de incluir a los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales destacados a colaborar con agencias federales en operaciones de campo, mientras dure la designación, y para añadir un inciso (p) con el fin de incluir a los agentes de la Secretaría Auxiliar del Área de Rentas Internas y de la Secretaría Auxiliar del Área de Inteligencia de Fraude Contributivo del Departamento de Hacienda, entre los funcionarios públicos que están excluidos de la aplicación de este estatuto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 60- 2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, limita el uso de los vehículos oficiales al jefe de agencia o funcionario público, únicamente durante la realización de su jornada laboral. Se exceptúan del cumplimiento de esta disposición aquellos jefes de agencia que, por sus funciones inherentes a la seguridad pública, deben tener un vehículo de motor disponible las veinticuatro (24) horas. Además, se excluyen de su cumplimiento a los agentes encubiertos del Negociado de Investigaciones Especiales y del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Por su parte, el Departamento de Hacienda describe la Secretaría Auxiliar del Área de Rentas Internas como una de sus unidades operacionales, responsable de administrar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, así como las distintas leyes relacionadas a incentivos contributivos, industriales y turísticos y otras leyes fiscales relacionadas. Además, esta dependencia coordina con otras agencias estatales, federales e internacionales para el intercambio de información y recursos contra el crimen organizado que infringen leyes fiscales.

A su vez, la Secretaría Auxiliar del Área de Inteligencia de Fraude Contributivo es otra de las unidades operacionales del Departamento de Hacienda y es responsable de la investigación de casos relacionados con posibles violaciones a las leyes fiscales y contributivas de Puerto Rico que administra el Área de Rentas Internas. El trabajo de investigación que realiza, surge del conocimiento propio, de fuentes externas o de casos referidos por fuentes internas del Departamento. También recopila, interviene y analiza documentos, planillas, declaraciones y récords obtenidos a través del Área de Rentas Internas, agencias gubernamentales estatales o federales o entidades privadas relacionadas con los casos bajo investigación preliminar o final. También, trabaja en investigaciones coordinadas con agencias federales y estatales. Somete ante los fiscales del Departamento de Justicia la evidencia obtenida en investigaciones que demuestren la posibilidad de fraude o violación a las leyes fiscales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por lo que, la función de los agentes adscritos a estas Secretarías Auxiliares del departamento de hacienda, como investigadores y fiscalizadores, implica situaciones de riesgo. Particularmente, cuando están en misiones de campo donde deben verificar embarques que entran a Puerto Rico o la revisión del cumplimiento de leyes que regulan el estipendio de alcohol y cigarrillos en negocios o en la identificación y allanamiento de lugares para la producción de alcohol clandestinamente.

A su vez, estos agentes, mediante acuerdos interagenciales, son destacados en las agencias federales para detectar violaciones a leyes federales, así como las que están

autorizados a ejercer mediante su cargo. Al ser asignados a colaborar con las agencias federales como Homeland Security Investigations (*HSI/ICE*), Drug Enforcement Administration (*DEA*), Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives (*ATF*), Federal Bureau of Investigations (*FBI*), Coast Guard, Internal Revenue Services (*IRS*), US Food and Drug Administration (*FDA*), Social Security Administration (*SSA*), US Department of Housing and Urban Development (*HUD*), US Marshalls, (por sus siglas en inglés) y el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, estos agentes tienen que responder veinticuatro horas al día, siete días a la semana (24/7) a la necesidad del servicio. El no responder al mismo con premura acarrea una seria responsabilidad en el resultado de la misión de la agencia federal y un riesgo a la vida de los que participan en ella diariamente. Es por este motivo que a estos agentes designados se les exige que tengan un vehículo en buenas condiciones y que el mismo lo puedan utilizar de su casa al trabajo y del trabajo a su casa para de esta manera poder responder al llamado de la agencia en la cual participan. Entiéndase respuesta inmediata en casos de emergencia, vigilancias, respuestas de incautaciones durante la madrugada, operativos, arrestos, entre otros. El no tener la facultad y la autorización para ejercer estas funciones va en detrimento de las funciones inherentes al cargo al cual se les designa y acarrea una omisión al deber que responder a la necesidad del servicio.

Así que, la integridad física de estos agentes, puede verse en peligro por estar expuestos a atentados provenientes de evasores de impuestos o cualquier otra persona que viola las leyes que atiende el Departamento de Hacienda y las agencias federales. Puntualmente, estos pueden ser vulnerables, cuando regresan al estacionamiento designado para dejar el vehículo oficial, luego de culminar su jornada de trabajo en misiones como las que se han descrito anteriormente.

Por lo que, esta Asamblea legislativa, entiende necesario enmendar el inciso (m) del Artículo 5 de la Ley 60- 2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de incluir a los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales destacados a colaborar con

agencias federales en operaciones de campo, mientras dure la designación, y para añadir un inciso (p) con el fin de incluir a los agentes de la Secretaría Auxiliar del Área de Rentas Internas y de la Secretaría Auxiliar del Área de Inteligencia de Fraude Contributivo del Departamento de Hacienda, entre los funcionarios públicos que están excluidos de la aplicación de dicho estatuto y así proveerles condiciones de trabajo de mayor seguridad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. Se enmienda el inciso (m) y se añade un inciso (p) al Artículo 5 de
2 la Ley 60- 2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos
3 Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 5. – Excepciones.

5 Los siguientes funcionarios públicos estarán excluidos de la aplicación de esta
6 Ley:

7 a. Gobernador de Puerto Rico

8 ...

9 m. Agentes encubiertos *y los agentes destacados a colaborar con agencias*
10 *federales en operaciones de campo, mientras dure la designación, del*
11 Negociado de Investigaciones Especiales

12 n. Agentes encubiertos del Negociado de la Policía de Puerto Rico

13 o. Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas.

14 p. Agentes de la Secretaría Auxiliar del Área de Rentas Internas y de la
15 Secretaría Auxiliar del Área de Inteligencia de Fraude Contributivo durante la
16 realización de labores de fiscalización e investigativa de campo “

1 Sección 2. – Separabilidad.

2 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
3 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
4 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
5 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

6 Sección 3. – Vigencia.

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.